

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 6, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; ARTÍCULOS 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL QUE SUSCRIBE, YERICÓ ABRAMO MASSO, DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL BASADA EN INDICADORES DE DESEMPEÑO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Exposición de Motivos

En México, los municipios constituyen de manera esencial el nivel de gobierno que permite el nivel más cercano a la ciudadanía y estos, son responsables de brindar a la ciudadanía servicios públicos esenciales como agua potable, drenaje, alumbrado público, recolección de residuos, seguridad pública, mantenimiento de vialidades, y demás, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, se observa que, en la práctica, la asignación de los recursos para el gasto municipal responde mayormente a criterios políticos, discrecionales o inerciales, que mantienen la misma distribución presupuestal, aun cuando existan distintas colonias, comunidades o sectores cuya situación o necesidad haya empeorado significativamente.

Las estadísticas nos demuestran que hay municipios donde:

- Incrementa desmedidamente la incidencia delictiva sin que aumente proporcionalmente el presupuesto para seguridad.
- Empeora el suministro de agua potable mientras el gasto continúa orientándose a rubros distintos.
- Aumenta el rezago en pavimentación, alumbrado o drenaje sin que exista una reasignación inmediata de recursos en materia de infraestructura.
- Se deterioran los indicadores de desarrollo social, movilidad o medio ambiente sin que el presupuesto pueda reflejar la atención a dichas necesidades.

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

De acuerdo con los indicadores de Medición de Pobreza, los municipios presentan persistentemente las siguientes carencias: ¹

- **Seguridad:** De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) más reciente del INEGI, el **61.5 %** de la población adulta a nivel nacional considera inseguro vivir en su ciudad.²
- **Servicios básicos en la vivienda:** La falta de drenaje, agua entubada, electricidad o el uso de combustibles contaminantes (como leña) afecta desproporcionadamente a las zonas rurales.³
- **Servicios de salud:** Durante los últimos ciclos de evaluación, la vulnerabilidad en este rubro ha sido intermitente, afectando severamente a localidades marginadas.

En la actualidad ninguna legislación obliga a los municipios para tener en cuenta sus prioridades presupuestarias cuando exista evidencia estadística objetiva de un deterioro en determinado sector. Por lo tanto, esto provoca que los recursos públicos no respondan a las necesidades reales de la población.

El presupuesto debe responder al comportamiento de indicadores verificables y no únicamente a decisiones administrativas.

Por consiguiente, sería bueno contemplar que, si un municipio detecta que durante el año anterior aumentó:

- la inseguridad,
- la escase de agua potable,
- la pobreza,
- los accidentes viales,
- el deterioro en infraestructura,
- los índices de contaminación,
- el abandono escolar,
- o cualquier otro indicador estratégico,

la legislación obligue a justificar una mayor inversión para revertir la tendencia que así lo requiera.

¹ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalnicio.aspx>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ensu/ENSU2026_04_RR.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/app/cuadroentidad/Dgo/2022/03/3_53

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

La reforma que se sugiere, busca institucionalizar un principio elemental: que atiende a que Los recursos públicos deben dirigirse prioritariamente hacia donde los problemas están creciendo.

Diversos países han implementado mecanismos semejantes que se centran en presupuestos orientados a resultados.

Países como:

- Canadá.
- Nueva Zelanda.
- Australia.
- Chile.
- Colombia.
- Reino Unido.

En esos países los modelos de la evaluación anual de indicadores determinan parte de las prioridades presupuestarias del ejercicio siguiente.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
<i>Sin correlativo.</i>	TÍTULO CUARTO SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO (Capítulo Primero...) (Capítulo Segundo...) (Capítulo Tercero...) (Capítulo Cuarto...) (Capítulo Quinto...) (Capítulo Sexto...) (Capítulo Séptimo...) Capítulo Octavo

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
<i>Sin correlativo.</i>	"De la Priorización Presupuestaria Basada en Indicadores" Artículo 46 Bis Los municipios deberán orientar la planeación anual de sus programas y presupuesto considerando el comportamiento de los indicadores oficiales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior. Cuando uno o más sectores municipales presenten un deterioro estadísticamente verificable respecto del año anterior, el Ayuntamiento deberá establecer acciones específicas para revertir dicha tendencia. Artículo 46 Ter Para efectos de la presente Ley se entenderá por sector prioritario aquel que registre una disminución significativa en sus indicadores de desempeño o un incremento relevante en indicadores negativos respecto del ejercicio fiscal anterior. Entre otros podrán considerarse: I. Seguridad pública. II. Agua potable. III. Alcantarillado. IV. Alumbrado público. V. Pavimentación. VI. Recolección de residuos. VII. Protección civil. VIII. Medio ambiente. IX. Movilidad. X. Espacios públicos.

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada."

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	XI. Desarrollo social. XII. Salud municipal. XIII. Cualquier otro indicador previsto en la legislación correspondiente. Artículo 46 Quáter Cuando un sector prioritario presente deterioro respecto del año anterior, el Ayuntamiento deberá: I. Incorporarlo expresamente dentro del Programa Operativo Anual. II. Justificar técnica y financieramente la estrategia de recuperación. III. Destinar recursos adicionales o suficientes para atender dicha problemática. IV. Establecer metas cuantificables. V. Publicar los indicadores utilizados. Artículo 46 Quinquies La obligación prevista en esta Ley deberá sustentarse exclusivamente en información estadística proveniente de: INEGI. CONEVAL. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Auditorías superiores. Sistemas estatales de información. Indicadores municipales. Organismos operadores. Cualquier otra fuente oficial. Artículo 46 Sexies Cuando el Ayuntamiento decida no incrementar recursos para un sector

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	cuyo deterioro se encuentre plenamente acreditado, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada que explique: I. Las razones técnicas. II. Las limitaciones financieras. III. Las acciones compensatorias. IV. El programa mediante el cual se atenderá posteriormente. Esta resolución será pública.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 61 Bis. Los municipios deberán incorporar en su Proyecto de Presupuesto de Egresos un apartado denominado: "Priorización Presupuestaria Basada en Indicadores". Dicho apartado contendrá: I. Comparativo de indicadores de los últimos tres ejercicios. II. Sectores con mayor deterioro. III. Variación porcentual. IV. Recursos asignados para revertir el deterioro. V. Metas anuales. VI. Indicadores de seguimiento. Artículo 61 Ter. Mecanismo de evaluación

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada."

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	Los municipios deberán elaborar anualmente un Índice Municipal de Prioridades Presupuestarias, integrado por indicadores objetivos, entre ellos: - Índice delictivo. - Cobertura de agua potable. - Cobertura de drenaje. - Calidad del alumbrado. - Estado de vialidades. - Tiempo de respuesta de servicios públicos. - Cobertura de recolección de basura. - Calidad del aire (cuando aplique). - Áreas verdes por habitante. - Rezago social. - Índice de marginación. - Accidentes viales. - Protección civil. - Atención ciudadana. - Ejecución de obra pública. Artículo 61 Quáter El presupuesto deberá responder a necesidades reales y no a intereses coyunturales a fin de fortalecer la planeación basada en evidencia procurando la eficiencia del gasto público.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de que la administración pública moderna se base en la gestión por resultados, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL BASADA EN INDICADORES DE DESEMPEÑO

PRIMERO. Se adiciona un capítulo octavo al título cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

(Capítulo Primero...)

(Capítulo Segundo...)

(Capítulo Tercero...)

(Capítulo Cuarto...)

(Capítulo Quinto...)

(Capítulo Sexto...)

(Capítulo Séptimo...)

Capítulo Octavo

"De la Priorización Presupuestaria Basada en Indicadores"

Artículo 46 Bis

Los municipios deberán orientar la planeación anual de sus programas y presupuesto considerando el comportamiento de los indicadores oficiales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando uno o más sectores municipales presenten un deterioro estadísticamente verificable respecto del año anterior, el Ayuntamiento deberá establecer acciones específicas para revertir dicha tendencia.

Artículo 46 Ter

Para efectos de la presente Ley se entenderá por sector prioritario aquel que registre una disminución significativa en sus indicadores de desempeño o un incremento relevante en indicadores negativos respecto del ejercicio fiscal anterior.

Entre otros podrán considerarse:

I. Seguridad pública.

II. Agua potable.

III. Alcantarillado.

IV. Alumbrado público.

- V. Pavimentación.
- VI. Recolección de residuos.
- VII. Protección civil.
- VIII. Medio ambiente.
- IX. Movilidad.
- X. Espacios públicos.
- XI. Desarrollo social.
- XII. Salud municipal.
- XIII. Cualquier otro indicador previsto en la legislación correspondiente.

Artículo 46 Quáter

Cuando un sector prioritario presente deterioro respecto del año anterior, el Ayuntamiento deberá:

- I. Incorporarlo expresamente dentro del Programa Operativo Anual.
- II. Justificar técnica y financieramente la estrategia de recuperación.
- III. Destinar recursos adicionales o suficientes para atender dicha problemática.
- IV. Establecer metas cuantificables.
- V. Publicar los indicadores utilizados.

Artículo 46 Quinques

La obligación prevista en esta Ley deberá sustentarse exclusivamente en información estadística proveniente de:

- INEGI.
- CONEVAL.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Auditorías superiores.
- Sistemas estatales de información.
- Indicadores municipales.
- Organismos operadores.
- Cualquier otra fuente oficial.

Artículo 46 Sexies

Cuando el Ayuntamiento decida no incrementar recursos para un sector cuyo deterioro se encuentre plenamente acreditado, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada que explique:

- I. Las razones técnicas.
- II. Las limitaciones financieras.
- III. Las acciones compensatorias.
- IV. El programa mediante el cual se atenderá posteriormente.

Esta resolución será pública.

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 61 Bis, Ter, Quater, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 Bis.

Los municipios deberán incorporar en su Proyecto de Presupuesto de Egresos un apartado denominado: **"Priorización Presupuestaria Basada en Indicadores"**.

Dicho apartado contendrá:

- I. Comparativo de indicadores de los últimos tres ejercicios.
- II. Sectores con mayor deterioro.
- III. Variación porcentual.
- IV. Recursos asignados para revertir el deterioro.
- V. Metas anuales.
- VI. Indicadores de seguimiento.

Artículo 61 Ter.

Mecanismo de evaluación

Los municipios deberán elaborar anualmente un **Índice Municipal de Prioridades Presupuestarias**, integrado por indicadores objetivos, entre ellos:

- XVI. Índice delictivo.
- XVII. Cobertura de agua potable.
- XVIII. Cobertura de drenaje.
- XIX. Calidad del alumbrado.
- XX. Estado de vialidades.
- XXI. Tiempo de respuesta de servicios públicos.
- XXII. Cobertura de recolección de basura.
- XXIII. Calidad del aire (cuando aplique).
- XXIV. Áreas verdes por habitante.
- XXV. Rezago social.
- XXVI. Índice de marginación.
- XXVII. Accidentes viales.
- XXVIII. Protección civil.
- XXIX. Atención ciudadana.
- XXX. Ejecución de obra pública.

Artículo 61 Quater

El presupuesto deberá responder a necesidades reales y no a intereses coyunturales a fin de fortalecer la planeación basada en evidencia procurando la eficiencia del gasto público.

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a **180 días naturales**.

Tercero. Los ayuntamientos deberán incorporar el apartado de **Priorización Presupuestaria Basada en Indicadores** en el primer proyecto de Presupuesto de Egresos que elaboren con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el INEGI y las entidades de fiscalización, emitirá los lineamientos metodológicos para la elaboración de los indicadores a que se refiere el presente Decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO YERICÓ ABRAMO MASSO